DNCP/DNC N° 33.182 / 2017

Asunción, 13 de diciembre del 2017.-

Señora:
Ing. Mesmina Jiménez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
DINAPI.
Presente:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 325.556- ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS VARIOS "".- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Se constata que de haber evaluado la oferta económica más baja o el oferente ganador, no se visualiza la verificación respecto al precio referencial conforme establece la resolución **DNCP 956/16 y la 1173/16** de estimación de precios ofertados. Al respecto de estas observaciones, solicitamos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su art. N° 61 última parte que establece: *"...Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja,* ***la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación*** *como especificaciones técnicas, técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple* ***sustancialmente con todos estos requerimientos*** *será declarada la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta..."*

- Además, informamos que no se observa la fecha de aprobación de la Resolución del presente proceso.

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Abg. Lizmarret Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Marcelo Valente
Coordinador
DNCP

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las

DNC/SBE/LG.-

Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Liz Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-